



Arauca, Arauca, 5 de junio de 2019.

Demandante : Jeicson Hinestroza Rojas y otros
Demandado : Municipio de Arauca-FONVIDA y otros
Naturaleza : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° : **81-001-33-331-001-2018-00068-00**

1. Advierte el Despacho que el pasado 1 de abril de los corrientes se profirió Auto¹, estudiando la procedencia de medidas cautelares y la vinculación de sujetos en el extremo pasivo, sin embargo, en la parte resolutive de la decisión se omitió indicar en la disposición cuarta la vinculación de la Unión Temporal PVIP encargada de ejecutar la construcción del proyecto LAS PLAYITAS.

2. En tal sentido el Despacho de manera oficiosa en aras de corregir esta omisión, procederá de conformidad con lo contemplado el inciso final del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, que reza así:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Resaltado)

3. Así las cosas, se incluirá a la parte resolutive del Auto que resolvió sobre las medidas cautelares en su cuarta disposición un numeral **viii)** vinculando a la Unión Temporal PVIP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Inclúyase en la parte resolutive disposición cuarta del Auto del 1 de abril de 2019, un numeral que dispondrá lo siguiente:

viii) Vincular a la Unión Temporal PVIP encargada de ejecutar la construcción del proyecto LAS PLAYITAS.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Notifíquese al Representante legal de la Unión Temporal PVIP Jorge Tarcisio Fajardo Arbeláez, en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 291 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Ordénese por Secretaría, enviar la comunicación de notificación personal a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica Construcciones JF Ltda, visible a folio

¹ Folio 38 a 48

403 del cuaderno N° 2 de conformidad con el artículo 291 Núm. 3 inciso 5 de la CGP.

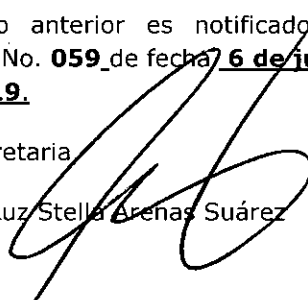
CUARTO: Otórguese, el término de traslado de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998. En el mismo término podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: Los demás aspectos del Auto se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

VARJ

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 059 de fecha 6 de junio de 2019. La Secretaria  Luz Stella Arenas Suárez
--